



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 022

Se fija hoy **11 de octubre de 2022** en lista de traslado No.022 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 2174 de fecha 30 de agosto de 2022, presentado por la parte demandante, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2019-01163-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

TRASLADO INCIDENTE DE DESEMBARGO

Omar P. Cortes <opcortes@yahoo.com>

Mié 31/08/2022 7:16 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: opcortes <opcortes@yahoo.com>

POR FAVOR ACUSE RECIBO

Buenos días:

Con el presente le informo al Despacho que el traslado del Incidente de Desembargo no corrió en silencio como lo manifiesta en el auto 2174 de 30 de agosto de 2022, por el contrario dicho traslado fue descorrido en tiempo, y tramitado el memorial el día 18 de julio de 2022, como consta en este correo el cual le reenvió.

Atentamente,

OMAR CORTES SUAREZ

T. P. 177717 CSJ

Fw: TRASLADO INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO RAD.2019-01163

Omar P. Cortes <opcortes@yahoo.com>

Mié 31/08/2022 7:22 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: opcortes <opcortes@yahoo.com>

Buenos días:

Con el presente le informo al Despacho que el traslado del Incidente de Desembargo no corrió en silencio como lo manifiesta en el auto 2174 de 30 de agosto de 2022, por el contrario dicho traslado fue descorrido en tiempo, y tramitado el memorial el día 18 de julio de 2022, como consta en este correo el cual le reenvió.

----- Mensaje reenviado -----

De: Omar P. Cortes <opcortes@yahoo.com>

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Omar P. Cortes <opcortes@yahoo.com>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022, 09:31:47 a. m. GMT-5

Asunto: TRASLADO INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO RAD.2019-01163

BUENOS DIAS:

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Santiago de Cali, Julio 18 de 2022

Señora
Juez Diecinueve Civil Municipal de Cali.
La ciudad.-

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
 Radicado 2019-01163

Demandada: Emma Cristina Balanta Quintana

Demandante: Omar Cortés Suárez

OMAR CORTÉS SUÁREZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, abogado en ejercicio e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional N° 177717, cedulao con el N° 17.143.551 de Bogotá, en mi condición de demandante, con el respeto que me caracteriza acudo a su despacho para descorrer el traslado del **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**, interpuesto por la representante judicial del tercero poseedor, soportado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Al momento de llevarse a cabo el embargo y secuestro del Televisor Samsung de 50 pg, el mismo, estaba en posesión de la señora Emma Cristina Balanta Quintana, contra quien estuvo dirigida la diligencia de Embargo y Secuestro de sus bienes muebles.

2.- Al efectuar la diligencia la susodicha Emma Cristina Balanta Quintana no presentó ningún documento que al señor Inspector Permanente de Policía Casa de Justicia de Siloé, le hiciera entender que la propiedad del televisor perteneciera a un tercero.

3.- El televisor es un bien mueble por tanto no está sujeto a tradición y se encuentra en poder de la demandada y el tercero, por tanto no se causó ningún daño.

4.- La señora Emma Cristina Balanta Quintana, dice vivir con su hijo, desde hace 33 años, razón por la cual tiene conocimiento donde se encontraba la factura que ahora presentan, cuando si lo alegado era que el televisor no era de su propiedad debió presentarle la factura al Señor Inspector de Policía con el fin de impedir el embargo y Secuestro.

5.- Se le debe negar su pedimento de Levantamiento de Embargo y Secuestro, ya que la demandada no ha dado cumplimiento a lo pregonado en el num. 3º del artículo 597 del CGP, que exige como requisito el siguiente pregon:

"Si el demandado presta caución para garantizar lo que pretende, y el pago de las costas. (subrayas y negrillas fuera del texto)

Atentamente,

OMAR CORTÉS SUÁREZ,
T. P. Nº 177717 CSJ.

RECURSO REPOSICION AUTO 2174 JUZGADO 19 CIVIL MPAL

Omar P. Cortes <opcortes@yahoo.com>

Mié 31/08/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: opcortes <opcortes@yahoo.com>

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

BUENOS DIAS:

Señora
JUEZA 19 DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
La ciudad.-

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Radicado 2019-01163

Demandada: Emma Cristina Balanta Quintana
Demandante: Omar Cortés Suárez

OMAR CORTÉS SUÁREZ, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 177717, cedulao con el N° 17.143.551 de Bogotá, en mi condición de demandante, con el respeto que me caracteriza, acudo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto N° 2174 de agosto 30 de 2022, con el fin de que se corrija lo manifestado en el mismo, en el sentido de que el traslado del Incidente de Desembargo corrió en silencio por parte del suscrito.

Con el E-mail reenviado hoy, estoy probando que el traslado fue descorrido en tiempo y de cuyo contenido el despacho no se ha pronunciado; por lo tanto solicito que el auto 2174 de agosto 30 de 2022 sea REVOCADO y a cambio se decida teniendo en cuenta el memorial que descorrió el traslado del Incidente de Desembargo.

Atentamente,

OMAR CORTÉS SUÁREZ
T. P. 177717 CSJ.